

NÚMERO 13,437.

Abril 24 de 1896.—Decreto del Congreso.
—Rehabilita en sus derechos de ciudadano á N. Rendón y Trava.

México, Abril 24 de 1896.—El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se rehabilita en sus derechos de ciudadano mexicano, que perdió por haberse naturalizado en la República de El Salvador, al Sr. Nicanor Rendón y Trava.

José M. Romero, diputado presidente.—Emilio Rabasa, senador presidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—Guillermo de Landa y Escandón, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Abril de 1896 —Porfirio Díaz.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes y le protesto mi atenta consideración.—Ignacio Mariscal.—Al....

NÚMERO 13,438.

Abril 24 de 1896.—Decreto del Congreso.
—Reforma los arts. 79, 80, 82 y 83 de la Constitución.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que le concede el art. 127 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los arts. 79, 80, 82 y 83 de la Constitución y adicionado el 72 de la misma, en los siguientes términos:

Art. 72. El Congreso tiene facultad:

XXXI. Para nombrar, funcionando al efecto ambas Cámaras reunidas, un Presidente de la República, ya con el carácter de sustituto, ya con el de interino, en las faltas absolutas ó temporales del Presidente constitucional. Asimismo la tiene para reemplazar en los respectivos casos y en igual forma, tanto al sustituto como al interino, si estos á la vez faltaren.

XXXII. Para calificar y decidir sobre la solicitud de licencia que hiciera el Presidente de la República.

Es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados:

II. Calificar y decidir sobre las renunciaciones del Presidente de la República y de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 79. I. En las faltas absolutas del Presidente, con excepción de la que proceda de renuncia, y en las temporales, con excepción de la que proceda de licencia, se encargará desde luego del Poder Ejecutivo el Secretario de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiere ó estuviere impedido, el Secretario de Gobernación.

II. El Congreso de la Unión se reunirá en sesión extraordinaria al día siguiente, en el local de la Cámara de Diputados, con asistencia de más de la mitad del número total de los individuos de ambas Cámaras, fungiendo la Mesa de la Cámara de Diputados. Si por falta de *quorum* ú otra causa no pudiere verificarse la sesión, los presentes compelerán diariamente á los ausentes conforme á la ley, á fin de celebrar sesión lo más pronto posible.

III. En esta sesión se elegirá Presidente sustituto por mayoría absoluta de los presentes y en votación nominal y pública, sin que pueda discutirse en ella proposición alguna, ni hacerse otra cosa que recoger la votación, publicarla, formar el escrutinio y declarar el nombre del electo.

IV. Si ningún candidato hubiera reunido la mayoría absoluta de los votos, se repetirá la elección entre los dos que obtuvieron mayor número, y quedará electo el que hubiere obtenido dicha mayoría. Si los competidores hubiesen obtenido igual número de votos y al repetirse la votación se repitiera el empate, la suerte decidirá quién deba ser el electo.

V. Si hay igualdad de sufragios en más de dos candidatos, entre ellos se hará la votación; pero si hubiere al mismo tiempo otro candidato que haya obtenido mayor número de votos, se le tendrá como primer competidor, y el segundo se sacará por votación de entre los primeros.

VI. Si no estuviere en sesiones el Congreso, se reunirá sin necesidad de convocatoria el 14º día siguiente al de la falta, bajo la dirección de la Mesa de la Comisión Permanente que esté en funciones, y precederá como queda dicho.

VII. En caso de falta absoluta por renuncia del Presidente, el Congreso se reunirá en la forma expresada para nombrar al sustituto, y la renuncia no surti-

rará sus efectos sino hasta que quede hecho el nombramiento y el sustituto presente la protesta legal.

VIII. En cuanto á las faltas temporales, cualquiera que sea su causa, el Congreso nombrará un Presidente interino, observando el mismo procedimiento prescripto para los casos de falta absoluta. Si el Presidente pidiera licencia, propondrá al hacerlo al ciudadano que deba reemplazarlo, y concedida que sea, no comenzará á surtir sus efectos sino hasta que el interino haya protestado, siendo facultativo por parte del Presidente hacer ó no uso de ella ó abreviar su duración. El interino ejercerá el cargo tan sólo mientras dure la falta temporal.

La solicitud de licencia se dirigirá á la Cámara de Diputados, la cual la pasará inmediatamente al estudio de su Comisión respectiva, citando á la vez á la Cámara de Senadores para el siguiente día á sesión extraordinaria del Congreso, ante quien dicha Comisión presentará su dictamen.

La proposición con que este dictamen concluya, en caso de ser favorable, comprenderá en un solo artículo de decreto, que se resolverá por una sola votación, el otorgamiento de la licencia y la aprobación del propuesto.

IX. Si el día señalado por la Constitución no entrare á ejercer el cargo de Presidente el elegido por el pueblo, el Congreso nombrará desde luego Presidente interino. Si la causa del impedimento fuere transitoria el interino cesará en las funciones presidenciales cuando cese dicha causa y se presente á desempeñar el cargo el Presidente electo. Pero si la causa fuere de aquellas que producen imposibilidad absoluta, de tal manera que el Presidente electo no pudiera entrar en ejercicio durante el cuatrienio, el Congreso, después de nombrar

al Presidente interino, convocará sin dilación á elecciones extraordinarias. El Presidente interino, cesará en el cargo tan luego como proteste el nuevo Presidente electo, quien terminará el período constitucional. Si la acefalía procediere de que la elección no estuviere hecha ó publicada el 1º de Diciembre, se nombrará también Presidente interino, el cual desempeñará la Presidencia mientras quedan llenados esos requisitos y proteste el Presidente electo.

X. Las faltas del Presidente sustituto y las del interino, se cubrirán también de la manera prescripta, salvo, respecto del segundo, el caso de que el Presidente constitucional temporalmente separado, vuelva al ejercicio de sus funciones.

Art. 80. Si la falta del Presidente fuere absoluta, el sustituto nombrado por el Congreso terminará el período constitucional.

Art. 82. Tanto para ser Presidente sustituto como para ser Presidente interino, son indispensables los requisitos que exige el art. 77.

Art. 83. El Presidente, al tomar posesión de su encargo, protestará ante el Congreso, bajo la fórmula que sigue:

«Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: guardar y hacer guardar, sin reserva alguna, la Constitución de 1857, con todas sus adiciones y reformas, las leyes de Reforma y las demás que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión»

Queda exceptuado de este requisito el Secretario del Despacho que se encargue provisionalmente, en su caso, del Poder Ejecutivo.

José M. Romero, diputado por el Estado de Michoacán, presidente.—Roberto Gayol, diputado por el Estado de Puebla, vicepresidente.—Emilio Rabasa, se-

nador por el Estado de Sinaloa, presidente.—Ramón Fernández, senador por el Estado de Tamaulipas, vicepresidente.

Aguascalientes.—Diputados: Miguel Güinchar, Alberto Ruiz Alvarez, Jesús M. Rábago, I. Ortigoza.—Senadores: Francisco O. Arce, Ignacio T. Chávez.

Campeche.—Diputados: R. Peniche R. S. de Lascurain.—Senador: M. O. de Montellano.

Coahuila.—Diputado: Rafael R. Arizpe.—Senadores: José M. Múzquiz, Enrique Baz.

Colima.—Diputado: Francisco C. Palencia.—Senador: J. A. Puebla.

Chiapas.—Diputados: Magín Llaven, F. Méndez Rivas, Víctor Manuel Castillo, Román Pino.—Senadores: Mariano Bárcena, Mariano Martínez de Castro.

Chihuahua.—Diputados: Francisco Martínez López, Francisco Albístegui, Jesús E. Valenzuela, B. Urqueta.

Distrito Federal.—Diputados: Trinidad García, T. R. Retana, Carlos Casasús, E. Pardo, (jr), Luis G. Labastida, Agustín Arroyo de Anda.—Senadores: Manuel Ortega Reyes, B. Gómez Farías.

Durango.—Diputados: F. Michel, A. Santa Fe, Rafael Salcido, Leopoldo Rincón.—Senador: José María Garza Galán.

Guanajuato.—Diputados: Luis A. Aguilar, José Bribiesca Saavedra, Francisco Mejía, Alberto Lombardo, Fernando Vega, Rafael Casco, Gildardo Gómez, S. Camacho, Rosendo Pineda, Francisco P. Gochicoa, Pablo Escandón.—Senador: Alberto Escobar.

Guerrero.—Diputados: A. Elguézabla, Emilio E. García, O. de Olagníbel y Arista.—Senadores: Manuel Carrascosa, Manuel Parra.

Hidalgo.—Diputados: Manuel Gómez Parada, S. Carrasco Pérez, Gabriel Mancera, P. L. Rodríguez, Carmen de Ita, S. Cravioto, Ramón F. Riveroll, Domingo

López de Lara, Emilio G. Baz, R. Cravioto.—Senadores: Carlos Rivas, G. Enríquez.

Jalisco.—Diputados: Luis Pérez Verdía, Celso G. Ceballos, P. Landázuri, F. Sepúlveda, M. Coronado, Luis G. Galván, I. Paz, José M. Arce, E. Portu, R. de Zayas Enríquez, Miguel Sagaceta, Manuel Sierra Méndez, Juan A. Mateos, Tomás Morán.—Senadores: A. Lancaster Jones, Jesús de la Vega.

México.—Diputados: Guillermo Pérez Valenzuela, Ignacio G. Heras, P. de Azcué, Manuel Domínguez, Ramón Márquez Galindo, Julián Montiel y Duarte, A. R. de Terreros, Juan Bribiesca, Juan de Pérez Gálvez, Rafael Dardón, E. A. Mejía, M. Sánchez Mármol.—Senadores: Carlos Quaglia, Juan B. Híjar y Haro.

Michoacán.—Diputados: Francisco Vélez, Juan de la Torre, Jacobo Mercado, Rafael Reyes Spíndola, R. Hornedo, Emilio Ruiz y Silva, Luis G. Caballero, A. M. Polo, O. Ramos, Enrique Landa, S. Fernández.—Senador: Carlos Sodi.

Morelos.—Diputados: Antonio Tovar, Manuel V. Preciado, José Casasús.—Senadores: Miguel Castellanos Sánchez, Manuel de Herrera.

Nuevo León.—Diputados: Manuel Serrano, M. Z. Doria, Jesús M. Cerda.

Oaxaca.—Diputados: Ramón Prida, J. Ignacio Alvarez, José Agustín Domínguez, Manuel E. Rincón, Benito Juárez, P. A. Fenocho, José Castellanos, Manuel Santibáñez, Juan Dublán, Juan Prieto, Andrés Cruz Martínez.—Senador: Ignacio Pombo.

Puebla.—Diputados: M. Serrano, Modesto R. Martínez, T. Melesio Alcántara, Enrique Romero Obregón, Eduardo Velázquez, Luis G. Garfias, M. María Contreras, Lic. Víctor Méndez, Francisco Sainz Meraz, Telesforo D. Barroso, R. Núñez, G. Mendizábal, M. Flores, Vital Escamilla.—Senador: Vidal de Castañeda y Nájera.

Querétaro.—Diputados: Félix M. Alcérreca, Leonardo F. Fortuño, Rafael Chonsal.—Senadores: A. Arguinzóniz, Bernabé Loyola.

San Luis Potosí.—Diputados: Angel Carpio, Alejandro Garrido, J. Martel, Ventura Ortiz, Camilo Arriaga, Miguel Lebrija, Alberto López Hermosa, Alberto L. Palacios, Justino Fernández.—Senadores: Eduardo Rincón Gallardo, José Ramos.

Sinaloa.—Diputados: Federico V. Riva Palacio, Juan Zaldívar Flores, Francisco D. Barroso.

Sonora.—Diputados: Angel María Domínguez, Manuel Thomas y Terán, D. Balandrano.—Senador: R. Dondé.

Tabasco.—Diputado: Joaquín D. Casasús.—Senador: J. Castañeda.

Tamaulipas.—Diputados: J. B. Castelló, Ramón Gómez y Villavicencio.

Tlaxcala.—Diputados: M. J. Andrade, Teodoro Rivera, R. Rodríguez Talavera.—Senador: A. del Río.

Tepic (Territorio).—Diputados: J. Antonio Pliego Pérez, F. L. de la Barra, Francisco Rivas Gómez.

Veracruz.—Diputados: Julio Zárate, R. Herrera, J. A. Gamboa, Donaciano Lara, E. Llorente, M. Leví, M. S. Herrera, Ignacio M. de Castillo, A. Falcón.—Senadores: Julián F. Herrera, F. P. Azpe.

Yucatán.—Diputados: Benjamín Bolaños, Juan de Dios Peza, Cirilo Gatiérrez, I. Bejarano, Salvador Dondé, D. Salazar, W. G. Cantón.—Senadores: A. Castillo, Pomposo Verdugo.

Zacatecas.—Diputados: Genaro García, Alonso Mariscal, A. Lozano, Marcos Simóni Castelví, G. Aldasoro, Adalberto A. Esteva, Jorge Carmona, S. Morales Pereira, Wenceslao Rubio, Alfredo Chavero.—Senadores: A. Canseco, Jesús Loera.

E. Pimentel, diputado por el Estado

de Oaxaca, secretario.—*José M. Gamboa*, diputado por el Distrito Federal, secretario.—*Daniel García*, diputado por el Estado de Guanajuato, secretario.—*M. Algara*, diputado por el Estado de Jalisco, secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador por el Estado de Durango, secretario.—*A. Casañares*, senador por el Estado de Tabasco, secretario.—*Guillermo de Landa y Escandón*, senador por el Estado de Chihuahua, secretario.—*José Peón y Contreras*, senador por el Estado de Nuevo León.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Abril de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Abril 24 de 1896.—*González Cosío*.

NÚMERO 13,439.

Abril 24 de 1896.—Decreto de la Cámara de Diputados —Reforma el presupuesto de egresos de 1896-97.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la frac. VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se modifica el Presu-

puesto vigente, de conformidad con las siguientes bases:

1.ª La Legación en Centro América tomará la denominación de "Legación de México en Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica."

2.ª Se establece una Legación en el Salvador, con el siguiente personal:

A. Un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, siendo su sueldo y gastos de representación, \$16 44; 6,000 60.—B. Un escribiente, 1 98; 722 70.—C. Gastos de oficio, cada mes, \$125, 1,500.—D. Gastos extraordinarios, cada mes, \$75, 900.—Suma, \$9,123 30.

3.ª Se suprimen las partidas 3,149 y 3,150 de la Sección XIX del Presupuesto.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

México, Abril 16 de 1896.—*José M. Romero*, diputado presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Daniel García*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Abril de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Abril 24 de 1896.—*Limantour*.

NÚMEROS 13,440 Y 13,441.

Abril 28 de 1896.—Decretos del Gobierno. —Conceden privilegios exclusivos

Patente de privilegio exclusivo por 20 años á Benj. Wolhuter por mejoras en planchas de travesaños de ferrocarril.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años á The Midas Gold Saving Machine-

ry Comp. por mejoras en aparatos para amalgamar, inventados por Alex. Carson Rumble.

NÚMERO 13,442.

Abril 29 de 1896.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Deroga la circular de 23 de Octubre de 1885 y da nuevas reglas para el uso de telégrafos federales por jefes del Ejército.

Circular núm. 171.—El Presidente de la República, tomando en consideración las dificultades que se han presentado en la práctica para la observancia de la circular de 23 de Diciembre último, sobre el uso de telégrafos federales, se ha servido acordar quede derogada, así como las disposiciones anteriores relativas á que en lo sucesivo, para la transmisión de telegramas se sujeten los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, á las siguientes prevenciones:

1.ª Sólo en asuntos puramente militares se hará uso del telégrafo federal sin pagar el importe del telegrama que se dé á las oficinas para su transmisión.

2.ª Se reputarán como oficiales para los efectos de la prevención anterior, aquellos telegramas que traten de movimiento de tropas, de situación de fuerzas, de llegada y salida de las plazas de los Generales de División y de Brigada; así como los de aquellos Jefes y Oficiales sueltos que marchando en comisión de servicio, lleven consigo instrucciones de esta Secretaría ó de los Jefes de quienes dependan para hacer uso del telégrafo, en cuyo caso les bastará presentarlas á las oficinas telegráficas para que sean admitidos sus mensajes sin cobrar el importe.

3.ª Todo militar con mando de tropas podrá hacer uso de los telégrafos para dar parte de novedades de jornadas y

demás incidentes de su marcha dignos de la atención de esta Secretaría ó de los Jefes de quienes dependan; pero sólo con la orden expresa de esta Secretaría darán partes sin novedad, absteniéndose por tanto de hacerlo, cuando no exista esa autorización.

4.ª Los Generales, Jefes y Oficiales que por asuntos propios pidieren por telégrafo licencia para trasladarse de un punto otro, á deberán pagar el importe del telegrama.

5.ª Los Jefes de Zona, Comandantes Militares de Armas y Jefes de Cuerpo no usarán antefirma ni la fórmula que previene el art. 1,636 de la Ordenanza General del Ejército en sus telegramas á esta Secretaría, procurando la concisión sin faltar á la claridad.

6.ª Los Jefes de Cuerpos y piquetes que se hallen en esta plaza ó en lugares en que residan Jefes de Zona, Comandantes Militares ó Jefes de Armas, para usar del telégrafo en asuntos oficiales con esta Secretaría ó con otros Jefes ó subordinados, deberán presentar sus telegramas á esta propia Secretaría, al General en Jefe, Comandante Militar ó Jefe de Armas para que se les ponga «Pase.» no debiendo admitirse sin ese requisito los mensajes en la oficina telegráfica á que se presenten, fuera de los lugares expresados, no será necesario el «Pase.»

7.ª Por ningún motivo, á no ser que se les pregunte por esta Secretaría ó por el Jefe de quien dependan, darán parte por telégrafo los Jefes de los Cuerpos ó destacamentos de incorporación de Oficiales de nuevo ingreso, de los que estando con licencia se presenten en tiempo oportuno, de las deserciones de individuos de tropa que no revistan un carácter de gravedad, ni de ningún otro asunto que, sin perjudicar el servicio, pueda comunicarse por correo.

8.ª Para que esta Secretaría pueda exi-

gir la responsabilidad á todos aquellos que no hagan buen uso del telégrafo, los telegramas serán presentados por duplicado á las oficinas telegráficas, y éstas en los días 15 y último de cada mes mandarán los duplicados á la Dirección de Telégrafos, la que por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, los remitirá á ésta para su clasificación y orden de pago de todos aquellos telegramas que no se juzguen netamente oficiales, los que se mandarán cubrir por la Tesorería General, con cargo á los haberes corrientes de los signatarios, sin perjuicio de lo que hubiere lugar por desobedecimiento de las prevenciones de esta circular.

9° Los telegramas en clave serán presentados también por duplicado á las oficinas telegráficas.

10° Se hallan comprendidos en las fracciones anteriores y tendrán iguales franquicias para comunicarse por la vía telegráfica, sin el pago de los mensajes, los Tribunales Militares, Médicos-Cirujanos del Ejército, Jefes de Puerto, Subinspectores Navales y Pilotos Mayores, en todo aquello que tenga exacta conexión con el servicio militar y que sean de carácter urgente, según esta circular.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 29 de 1896.—*Berriozábal*.—Al....

NÚMERO 13,443.

Abril 30 de 1896.—*Circular de la Secretaría de Hacienda*.—Lista de las mercancías asimiladas en Abril de 1896.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya

asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina:

Bombas para expendio de bebidas ú otros líquidos. (Según su materia. Vease artefactos).

Ejes de madera con bujes de hierro, para carros y carretones. Fracción 815. \$0.06 kilo bruto

Encaje de cerda con ó sin abalorio ó metal que no sea fino. Fracción 552. \$8.00 kilo legal.

Eslabones de hierro para enganche de arados. Fracción 313. \$0.01 kilo bruto.

Estacas de madera toscamente labrada, para señales de ingenieros. Fracción 311. \$0.01 kilo bruto.

Fundas ó cubiertas de fieltro ó tela de lana con adornos de seda, para piano. Fracción 614. \$3.50 kilo neto.

Jabón y ungüento cresylico. Fracción 687. \$0.03 kilo legal.

Pasta condensada para pasteles (Mince Meat). Fracción 174. \$0.15 kilo bruto.

Tiras trenzadas de paja con mezcla de seda. Fracción 622. \$9.00 kilo neto.

Tiras trenzadas de seda con mezcla de cerda. Fracción 622. \$9.00 kilo neto.

Varillas de hierro forradas de latón, bronce ó metal blanco. Fracción 267. \$0.12 kilo bruto.

México, Abril 30 de 1896.—*Liman-tour*.—Al.....

NUMERO 13,444.

Mayo 1° de 1896.—*Decreto del Congreso*.—Adiciones y reformas.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso General ha decretado lo que sigue:

El Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Constitución Federal y previa la aprobación de todas las Legislaturas de los Estados, de clara adiciones y reformados los arts. 111 y 124 de la misma Constitución en los siguientes términos:

1° Se reforma la fracción III del artículo 111 de la Constitución Federal, y se adiciona el mismo artículo en los términos siguientes:

Los Estados no podrán.....

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado.

IV. Gravar el tránsito de personas ó cosas que atraviesen su territorio.

V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada á su territorio, ni la salida de él, á ninguna mercancía nacional ó extranjera.

VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales ó extranjeros, con impuestos ó derechos cuya exacción se efectúe por aduanas locales, requiera inspección ó registro de bultos ó exija documentación que acompañe á la mercancía.

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes ó disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos ó requisitos, por razón de la procedencia de mercancías nacionales ó extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, ó ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

2° Se reforma el art. 124 de la Constitución Federal en los términos siguientes:

Art. 124. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen ó exporten, ó que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad ó de

policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios Federales, los impuestos y leyes que expresan las fracs. VI y VII del art. 111.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Estas reformas y adiciones comenzarán á regir el día 1° de Julio del año de 1896.

México, á 23 de Abril de 1896.—*José M. Romero*, diputado por el Estado de Michoacán, presidente.—*Roberto Gayol*, diputado por el Estado de Puebla, vicepresidente.—*Emilio Rabasa*, senador por el Estado de Sinaloa, presidente.—*Ramón Fernández*, senador por el Estado de Tamaulipas, vicepresidente.

Aguascalientes.—Diputados: Miguel Güinchar, Alberto Ruiz Alvarez, Jesús M. Rábago, D. Ortigosa.—Senadores: Francisco O. Arce, Ignacio T. Chávez.

Campeche.—Diputados: M. Peniche, R. S. de Lascrain.—Senador: M. O. de Montellano.

Coahuila.—Diputado: Rafael R. Arizpe.—Senadores: Enrique Baz, José M. Múzquiz.

Colima.—Diputado: Francisco C. Palencia.—Senador: J. A. Puebla.

Chiapas.—Diputados: Víctor Manuel Castillo, Magín Llaven, Román Pino, F. Méndez Rivas.—Senador: Mariano Martínez de Castro.

Chihuahua.—Diputados: B. Urzeta, Francisco Martínez López, Francisco Albíztegui, Jesús E. Valenzuela.—Senador: Lauro Carrillo.

Distrito Federal.—Diputados: Carlos Casasús, Guillermo Prieto, Agustín Arroyo de Anda, Trinidad García, Luis G. Labastida, T. R. Retana.—Senadores: Manuel Ortega Reyes, B. Gómez Farías.

Durango.—Diputados: Rafael Salcido,